

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL- 175-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal en relación a Oficio No. 346-SNE911-DN-CI-2023 remitido por la MSc Miroslava Cerpas, Presidenta de la Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), relacionada con solicitud de Dictamen Legal sobre los tipos de contratos que deben enmarcarse en las necesidades de contratar personas naturales o jurídicas para realizar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones físicas donde operan las instalaciones del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911).

CONSIDERANDO: Que en relación a lo peticionado, la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911) informa que la necesidad que requieren ejecutar es en las siguientes áreas: Contratación de una persona natural o jurídica que realice el mantenimiento de: 1) Desmontaje total de la lámina existente 1615 m²; 2) Preparación de la estructura donde va montada la lámina; 3) Impermeabilización de losa 300m²; 4) Montaje total de lámina 1615 m²; Contratación de una persona natural o jurídica para que realice tratamiento de paredes por presencia de moho y humedad, así como pintura de interiores y exteriores del SNE-911.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento es la normativa aplicable que rige a los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, según lo establece el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que según nos dicta el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) es “un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado nos dice



que “La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado establece que “La Contratación Directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1)...; 2)...; 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 literal k) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado nos define el suministro como “el celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continuada o periódica”; igualmente nos dice que “también se consideran suministros entre otros, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas”.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En base a los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 4, 5, 30 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7 literal k, 9, 44 y 51 del Reglamento de la Ley de Contratación, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, según lo establece el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento.

SEGUNDO: Revisado que fuera el Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 otorgado a la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia, Nueve, Uno, Uno (911) por parte de la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de

Estado, se verificó el contenido del artículo 7 en el cual “se autoriza a la Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia, Nueve, Uno, Uno (911) para realizar, mediante el proceso de Contratación Directa la adquisición de bienes, servicios, suministros, sistema de vídeo vigilancia, sistema de llamadas, arrendamiento de bienes, contratación de servicios de consultorías y/o auditorías con empresas nacionales o internacionales, que sean absolutamente necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia nueve, uno, uno (911) como un servicio de interés público y de seguridad nacional. Estas contrataciones directas se realizarán de forma provisional, por el tiempo que tome llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado”.

TERCERO: Por todo lo expuesto, la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia, Nueve, Uno, Uno (911) podrá realizar el proceso de contratación para suministro con fundamento en lo establecido en el Decreto Ejecutivo mencionado, así como basado en los principios generales y dándole cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación y su Reglamento.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico



Cc: Dirección
Cc: Archivo